



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2168

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 16 de Mayo de 2024

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-014-2024

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A, fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-014-2024, relativa a la **contratación del servicio de fotocopiado, impresión y escaneo, destinado a diversas unidades administrativas de los organismos centralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, solicitado por la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas**, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-014-2024	21/mayo/2024 14:00 horas	(1) \$ 651.42 (2) \$ 3,799.95	24/mayo/2024 11:00 horas	31/mayo/2024 10:00 horas

Núm. de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
6	Servicio	Contratación del servicio de fotocopiado, impresión y escaneo, destinado a diversas unidades administrativas de los organismos centralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.	85

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionescampeche@campeche.gob.mx](mailto:licitacionescampeche@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los servicios y productos entregables motivo de la licitación: Se realizará mediante la facturación mensual fija incluyendo I.V.A., una vez prestados los servicios y productos entregables, transcurrido el mes vencido, previa entrega de facturas, recepción de los servicios y productos entregables a conformidad del área requerente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de ejecución: La vigencia máxima de los servicios será por un periodo de 6 meses, mismos que serán a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024.

San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de mayo de 2024.- Jezzrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

Calle 8 entre 63 y 65, número 325, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche  
✉ [licitacionescampeche@campeche.gob.mx](mailto:licitacionescampeche@campeche.gob.mx) ☎ 981 81 19200 ext. 33609 🌐 [www.campeche.gob.mx](http://www.campeche.gob.mx)



# SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Camillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social".



## LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. PJEK-LPE-003-2024.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 Bis y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 1 Bis, 3, 5, 9, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 39, 40, 50, 51, 52, 53, 54, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2, párrafo ocho, fracción VII, y anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2024; 72, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 4, fracción II, numeral 2, inciso e), letra D; 165, fracción II y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 1, 203, inciso c); 208 y 209, fracciones I, XV y XVIII del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche; la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de licitación, para la contratación de los bienes que se precisan a continuación:

PARTID A.	DESCRIPCIÓN.	UNIDAD DE MEDIDA.	CANTIDA D.
1	MATERIAL DE OFICINA.	LOTE	1
2	HOJAS PAPEL BOND TAMAÑO CARTA	PIEZAS	3,208
3	HOJAS PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO	PIEZAS	3,476
4	TINTAS, CINTAS Y TONER 55X.	LOTE	1
5	CONSUMIBLES DE CÓMPUTO.	LOTE	1
6	TONER 87X.	PIEZAS	76
7	TONER 89Y.	PIEZAS	35
8	MATERIAL DE LIMPIEZA.	LOTE	1
9	MATERIAL DE CONSTRUCCION Y REPARACIÓN.	LOTE	1

NO. DE LICITACIÓN.	FECHA LIMITE DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE BASES.	COSTO DE REGISTRO (1) Y VENTA DE BASES (2)	JUNTA DE ACLARACIONES.	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	ACTO DE EMISION Y NOTIFICACIÓN DE FALLO.
PJEK-LPE-003-2024.	21/Mayo/2024. 14:00 Horas.	(1) \$651.42 (2) \$977.13	23/Mayo/2024. 12:00 Horas.	31/Mayo/2024. 10:00 Horas.	06/Junio/2024. 14:00 Horas.

- Las bases de la licitación estarán disponibles, previa acreditación del pago de los derechos correspondientes, en la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Campeche, sita en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, interior del Edificio Casa de Justicia, en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas,
- Origen de los recursos: con recursos federales del ejercicio actual (participaciones) 15-A.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de seriedad de la propuesta (sostenimiento de la proposición). Que consistirá en cheque cruzado expedido por el proveedor a favor del Poder Judicial del Estado de Campeche, con cargo a cualquier institución de crédito, por un importe mínimo del 10% del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de su proposición.
- Garantía de anticipo. En este procedimiento no se prevé anticipo.
- Garantía de cumplimiento y vicios ocultos: El participante adjudicado deberá garantizar: el cumplimiento del contrato, los defectos y vicios ocultos de los bienes. La garantía de cumplimiento, defectos y vicios ocultos será por el 20% del monto total del contrato que se celebre. La citada garantía se realizará a través de pólizas

de fianza.

- Plazo de entrega: El licitante deberá hacer entrega de los bienes conforme a lo siguiente: Para la primer entrega dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del fallo; para la segunda entrega a más tardar el día 05 de agosto de 2024 y para la tercer entrega a más tardar el 21 de agosto de 2024.
- Condiciones de pago: El pago se realizará dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega recepción de conformidad, así como del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos fiscales.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de mayo de 2024.- Atentamente.- La Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche. Lic. Gabriela Zdeyna Toledo Jamit.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 45083

Nombre: Miguel Ruiz Landero - Denunciante

En el TOCA 01/23-2024/105, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y el Denunciante en contra del Auto de Libertad por Falta de Méritos fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 30/00-2001 instruida a ROMÁN PÉREZ MONTENEGRO Y LEANDRO PEREZ MONTENEGRO por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala Penal con fecha de hoy *treinta de abril de dos mil veinticuatro*, dicto una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

*“PRIMERO: Se califican como infundados los perjuicios alegados por el Ministerio Público. No se encontraron violaciones a los derechos humanos de la recurrente, por lo que este Tribunal de Apelación no se pronunció en términos del artículo 1ero. De la Constitución Federal. SEGUNDO: Se modificó la resolución impugnada, conforme a lo señalado en los considerandos TERCERO, específicamente en el apartado titulado “Legislación Penal Aplicable”, así como en el QUINTO Y SÉPTIMO denominados, respectivamente, “Estudio de Fondo” y “Sentido del Fallo”. TERCERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que*

*existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución a la Jueza de Primera Instancia, para su conocimiento y para que continúe el trámite del presente asunto. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido.” Sic.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de mayo de 2024.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

**C. ALMENDRA GISELLE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.**

**EN EL EXPEDIENTE 21/21-2022/J2MOFA-I., RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR JESUS MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ N CONTRA DE ALMENDRA GISELLE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A**

**LA LETRA DICE:**

“... JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del Licenciado Víctor Manuel Miss Cauich, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual solicita sea notificada o emplazada la ciudadana ALMENDRA GISELLE HERNANDEZ GUTIERREZ por edictos, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ante lo hecho constar por la Actuaría Diligenciadora Adscrita a la Central de Actuarios de este Honorable Tribunal y toda vez, que del conjunto con las constancias que integran el presente expediente y en las documentales que obran en autos se tiene que hasta la presente fecha se desconoce el domicilio particular y/o laboral de la ciudadana ALMENDRA GISELLE HERNANDEZ GUTIERREZ y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado, con las documentales que obran en autos, por tal motivo emplácese a la ciudadana ALMENDRA GISELLE HERNANDEZ GUTIERREZ, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, por lo que, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, con domicilio ubicado en la calle 10, Con Esquina Mariano Escobedo Del Barrio De San Francisco, para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, de conformidad con los artículos 111 y 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que haya lugar remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha trece de julio de dos mil veintidós, que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: Se tiene por presentado el escrito y documentación anexa del ciudadano JESUS MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, señalando como domicilio para oír y recibir

notificaciones, en el Área Jurídica del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sito en Avenida Maestros Campechanos, Sin Número, Colonia Sascalum, de esta Ciudad Capital, nombrando como asesor técnico al licenciado VICTOR MANUEL MISS CAUICH, con numero de cedula profesional 5501485 y R.F.C. MICV710721P58, promoviendo en la VÍA ORAL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de su hija ALMENDRA GISELLE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado lo manifestado por la DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, en su circular de referencia, se hace de su conocimiento a las partes que suspende la creación de duplicados físicos de expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro. Por consiguiente, FÓRMESE únicamente expediente original, MÁRQUESE con el número 21/21-2022/J2MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Asimismo, se admite como asesor técnico de la parte actora al LICENCIADO VICTOR MANUEL MISS CAUICH, de conformidad con los numerales 49 “A y B” del Código de

5).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por JESUS MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de su hija ALMENDRA GISELLE HERNANDEZ GUTIERREZ.

6).- Ahora bien, observándose que el domicilio de la parte demandada, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez De Lo Familiar Del Segundo Distrito Judicial Del Estado, Con Sede En Ciudad Del Carmen, Campeche, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, y por su conducto, emplácese a juicio a la ciudadana ALMENDRA GISELLE HERNANDEZ GUTIERREZ, en el domicilio ubicado en la Calle 13, sin numero, entre calle 10 y 8 de la localidad Abelardo L. Rodriguez (EL JOBAL), Ciudad del Carmen, Campeche, asimismo se anexa croquis para mayor ubicación, corriéndole traslado con copia de

la demanda y de los documentos acompañados para que dentro del plazo de tres seis días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

7).-Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuaria interina notificar al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

8).-Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario asignado, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice: -

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

9).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

10).- A fin de evitar el riesgo de contagio por la enfermedad

provocada por el COVID-19 se le exhorta a las partes que, durante su estancia en las instalaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia, adopten las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, portando en todo momento cubreboca y mascarilla, haciendo uso de gel antibacterial.

11).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico [cjacampeche@hotmail.com](mailto:cjacampeche@hotmail.com), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS, INTERINA QUE CERTIFICA

Y DA FE...”

3).- Haciéndole saber a la ciudadana ALMENDRA GISELLE HERNANDEZ GUTIERREZ, que se le otorga el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra, así también deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado. -

De igual forma, se le hace saber al antes citado que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento. -

4).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PORANTE, PORANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS. CONSTE.

**LICENCIADA MARLIAN DE FÁTIMA MARTÍNEZ CU, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: JUAN ANTONIO MORALES MORALES**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 42/23-2024/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE PENSIÓN COMPENSATORIA PROMOVIDO POR DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL EN CONTRA DE JUAN ANTONIO MORALES MORALES; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

V I S T O S: Téngase por recibido el oficio número 1228/23-2024/SPEMF, signado por el Licenciado ANTONY MARCONI DEL JESÚS HUICAB HOIL, Secretario de Acuerdos de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar, mediante el cual comunica que se declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL, en contra del auto inicial de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Agréguese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre como a derecho corresponda de conformidad con el numeral 76 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dese vista a las partes para su conocimiento, por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su debida notificación, de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

2).- En tal virtud, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de Juan Antonio Morales Morales sin obtener resultado fructuoso, y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar al antes citado en los términos del presente juicio; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano Juan Antonio Morales Morales, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para efecto de emplazar a juicio al Ciudadano Juan Antonio Morales Morales, en términos del presente proveído y el de data dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL

VEINTICUATRO. -

V I S T O S: Se tiene por presentada a la C. DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Nueva del Sol, Número 13, entre 18, y Avenida Gobernadores, del Barrio de Guadalupe del Estado de Campeche, Campeche, C.P. 24010; nombrando como asesor técnico al LIC. HENRY ALEXANDER LOPEZ PÚLUC, con cédula profesional 11847480; promoviendo en la Vía Oral Fijación de Pensión Compensatoria, en contra del C. JUAN ANTONIO MORALES MORALES, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en Calle 23, sin número, entre calle 2 y 4, de la colonia Samula, C.p. 24090, Campeche, Campeche, ( como referencia cerca de la tienda Sherk); en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 42/23-2024/J5MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. -

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitres, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado. -

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión. -

3).- Asimismo se requiere a las partes para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme al numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente, se sirvan

proporcionar a esta autoridad sus datos como número telefónico y correo electrónico personales, lo anterior para los fines legales conducente. -

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba, en términos del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

5).- Asimismo, no se admite como asesor técnico al LIC. HENRY ALEXANDER LOPEZ PÚLUC, por no cumplir los requerimientos señalados en el artículo 49 A y B del de Procedimientos Civiles del Estado. -

6).- Ahora bien, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN COMPENSATORIA, instaurado por la C. DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL, en contra del C. JUAN ANTONIO MORALES MORALES, sirve de sustento a lo anterior el criterio federal que a letra dice:

"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para

sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.-

7).- En virtud de lo anterior, túrnense los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, proceda notificar a la parte actora en lo personal a la C. DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL, Calle Nueva del Sol, Número 13, entre 18, y Avenida Gobernadores, del Barrio de Guadalupe del Estado de Campeche, Campeche, C.P. 24010, y se sirva emplazar al C. JUAN ANTONIO MORALES MORALES, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en la Calle 23, sin número, entre calle 2 y 4, de la colonia Samula, C.p. 24090, Campeche, Campeche ( como referencia cerca de la tienda Sherk); corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

8).- Ahora bien, del escrito inicial de demanda, se advierte que la C. DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL, promueve la fijación y aseguramiento de alimentos en pensión compensatoria, en contra del C. JUAN ANTONIO MORALES MORALES.

a).- Así también, la hoy actora señala que con fecha once de mayo del dos mil veintitrés, la cursante promovió juicio de divorcio sin expresión de causa, en contra del C. JUAN ANTONIO MORALES MORAL

b).- Que estuvo casada por 25 años con el C. JUAN

ANTONIO MORALES MORALES.

c).- Que durante el tiempo que duró el matrimonio, se dedicó a las labores domésticas y al cuidado de sus hijos.

En ese contexto se presume, que al acudir a solicitar los alimentos a su favor se goza de la presunción de necesitarlos, atento lo dispuesto en el numeral 1377 del Código de Procedimientos Civiles del Estado: -

“ALIMENTOS. PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS. Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de exigir suministro de alimentos, lógicamente presupone la imperiosa necesidad de recibirlos”.

Sirviendo de apoyo la siguiente tesis federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. ELEMENTOS A LOS QUE DEBERÁ ATENDER EL JUEZ DE LO FAMILIAR AL MOMENTO DE DETERMINAR EL MONTO Y LA MODALIDAD DE ESTA OBLIGACIÓN. Una vez que se haya decretado procedente el pago de una pensión compensatoria bajo los estándares establecidos por esta Primera Sala, los jueces de lo familiar deberán atender a las circunstancias de cada caso concreto para determinar el monto y la modalidad de la obligación. Al respecto, deberán tomar en consideración elementos tales como el ingreso del cónyuge deudor; las necesidades del cónyuge acreedor; nivel de vida de la pareja; acuerdos a los que hubieran llegado los cónyuges; la edad y el estado de salud de ambos; su calificación profesional, experiencia laboral y posibilidad de acceso a un empleo; la duración del matrimonio; dedicación pasada y futura a la familia; y, en general, cualquier otra circunstancia que el juzgador considere relevante para lograr que la figura cumpla con los objetivos para los que fue diseñada.”- -

De igual manera, de conformidad con el numeral 305 y 305 TER del Código Civil del Estado de Campeche, actuando con equidad de género en cuanto al derecho de alimentación compensatoria que solicita la C. DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL, en su escrito de cuenta, se advierte que durante su matrimonio se dedicó al cuidado del hogar y de sus hijos, lo cual deriva en la realización de una doble jornada laboral; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, y en virtud de ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de C. DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL, consistente en un 10% (DIEZ POR CIENTO), de todas y cada una de las prestaciones económicas de ley que perciba el C. JUAN ANTONIO MORALES MORALES, debiendo depositarla en la cantidad que deberá depositar de forma semanal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, misma pensión que no podrá ser inferior a la cantidad de \$200.00 (Son: doscientos pesos 00/100 M. N.), semanales, ello tomando en consideración que en este momento se desconoce a

cuánto ascienden los ingresos económicos del deudor alimentario, asimismo se le hace del conocimiento la C. DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL que dicho porcentaje de pensión compensatoria es en sustitución de cualquier otro que haya sido decretado con anterioridad.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

Aunado que la fijación de la pensión alimenticia provisional goza de la naturaleza de las medidas cautelares, pues su objeto consiste precisamente en proteger los derechos de subsistencia de los acreedores alimentistas, procurándoles a través de dicha fijación los medios de vida suficientes para su manutención, hasta en tanto se dicta la definitiva; por lo que, para su determinación tampoco rige una prueba acabada de la verosimilitud del derecho, sino sólo de un estudio prudente de la relación que vincula a las partes y de la cual deriva la obligación del deudor alimenticio, como sucedió en el caso concreto.

9).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de

Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Haciendo de conocimiento al Ciudadano JUAN ANTONIO MORALES MORALES que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

3).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura

Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

4).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a JUAN ANTONIO MORALES MORALES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANA: LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 123/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN COMPENSATORIA PROMOVIDO POR MIGUEL EDMUNDO LÓPEZ GUZMAN, EN CONTRA DE LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DE QUINCE DE ABRIL MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Se tiene por recibido con el oficio número 049001410100/DC-OJCP- 705/2024 signado por la LICDA. MARITZA VIRIDIANA TOLOSA CHAVARRÍA, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual mediante el cual nos solicita proporcionar Número de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o bien fecha y lugar de nacimiento, de la C. LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA, porque su sistema de registro de derechohabiente se basa en un sistema numérico y para poder brindarnos información de la C. LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracciones IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ahora bien en atención a le informado por 049001410100/DC-OJCP-705/2024 signado por la LICDA. MARITZA VIRIDIANA TOLOSA CHAVARRÍA, Apoderada Legal del Instituto Mexicana del Seguro Social, en su oficio de cuenta, no se provee nada al respecto, en virtud que mediante auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés se le requirió a la parte actora dicha información, y no dio cumplimiento a lo requerido, por lo que es responsable de los efectos de su omisión.

3).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la C. LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA, sin obtener resultado fructuoso, y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar a la antes citada consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la C. LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como como del auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

*"...JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -*

*V I S T O S: El escrito y documentación anexa del ciudadano MIGUEL EDMUNDO LÓPEZ GUZMÁN, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Andador Mangos numero 28 entre Andador Ciruelos y Andador Ramones de la Unidad Habitacional Fovissste Belen del Barrio de Santa Ana, C.P.24050,*

de esta ciudad, nombrando como su asesor técnico al Licenciado ERIK ELIU CHAY MAGAÑA con cédula 8427390 y RFC CAME890110RV7; promoviendo en la VÍA ORAL JUICIO CONTENCIOSO DE CESACIÓN DE PENSIÓN COMPENSATORIA, en contra de **LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA** quien puede ser emplazada en el predio ubicado en Calle Avenida Ex Hacienda Kala manzana XXXIV, numero 4 entre calle Primera y calle 5 del Fraccionamiento Siglo XXI, C.P. 24084 de esta Ciudad, como referencia casi en esquina de avenida Ex Hacienda Kala con calle 5, en Micheladas caseras "Micheladas Liz" frente a la tienda de abarrotes denominada "Supercito el Ciber"; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número **123/22-2023/J5MOFA-I**.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del ciudadano MIGUEL EDMUNDO LÓPEZ GUZMÁN, el señalado con anterioridad en términos del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- En términos del numeral 49 inciso A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite como asesor técnico el Licenciado ERIK ELIU CHAY MAGAÑA toda vez que cumplen con los requisitos de la Legislación vigente. -

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN COMPENSATORIA, instaurado por el ciudadano MIGUEL EDMUNDO LÓPEZ GUZMÁN, en contra de **LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA**.

5).- En consecuencia, túmense los presentes autos al Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios, para que, proceda notificar al ciudadano MIGUEL EDMUNDO LÓPEZ GUZMÁN en lo personal y/o a través de su asesor técnico el Licenciado ERIK ELIU CHAY MAGAÑA, en el domicilio ubicado en Andador Mangos numero 28 entre Andador Ciruelos y Andador Ramones de la Unidad Habitacional Fovissste Belen del Barrio de Santa Ana, C.P.24050, de esta ciudad; y se sirva emplazar a la ciudadana **LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA** quien puede ser emplazada en el predio ubicado en Calle Avenida Ex Hacienda Kala manzana XXXIV, numero 4 entre calle Primera y calle 5 del Fraccionamiento Siglo XXI, C.P. 24084 de esta Ciudad, como referencia casi en esquina de avenida Ex Hacienda Kala con calle 5, en Micheladas caseras "Micheladas Liz" frente a la tienda de abarrotes denominada "Supercito el

Ciber"; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

6).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

"El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente..." -

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

"Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello..." -

Sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

8).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

9).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE

JUSTICIA ALTERNATIVA. CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico [cjacampeche@hotmail.com](mailto:cjacampeche@hotmail.com), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

10).-Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

4).- Por último, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del

Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a la ciudadana LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ, CAMPECHE.**

#### AVISO

SE INFORMA QUE EN ESTE JUZGADO SE HA RADICADO UNA **SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR PABLO DZIB PECH**, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 20, ENTRE 17 Y 15, NÚMERO 51, C.P 24920, DZITBALCHÉ, CAMPECHE, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL **NORTE MIDE 59.02 M** Y COLINDA CON RUFINO CHI DZIB; AL **ORIENTE MIDE 6.20 M** Y COLINDA CON CALLE 20; AL **SUR PRIMERAMENTE DE ORIENTE A PONIENTE MIDE 18.73 M**, SEGUIDO DE UN LIGERO QUIEBRE AL NOROESTE DE 39.57 M Y COLINDA CON RUBISEL DZIB PECH; Y AL **PONIENTE MIDE 6.28 M** Y COLINDA CON ALFREDO CANTE CHI Y ROSALIA CAUICH DZUL, CERRANDO DE ESTA MANERA EL PERÍMETRO.-

PUBLÍQUESE EL PRESENTE AVISO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DONDE ESTÉ UBICADO EL BIEN MATERIA DE LA INFORMACIÓN, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-** DADO EN LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

**MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, Juez del**

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil-Familiar-Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL**

Expediente: 255/21-2022/JL-I

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Childers, Asesoría y Consultoría.**

**Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas.**

En el expediente laboral número **255/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Silvia del Carmen Moreno Martínez**, en contra de **1) Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 2) Childers, Asesoría y Consultoría, 3) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas y 4) Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V.**; con fecha 02 de mayo de 2024 se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -

**“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 2 de mayo de 2024**

**Vistos:** **1)** Con el estado procesal que guardan los presentes autos; **2)** Con el oficio 700-16-00-01-00-2024-00385, suscrito por Victo Bastida Pérez, Administrador desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche 1, por medio del cual da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad ; Con los oficios 11358-VI y 11359-VI con fecha 11 de abril de 2024, suscritos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual se requiere cumplimiento; Con el escrito con fecha 17 de abril de 2024, suscrito por Enrique Alberto Cárdenas Novelo, representante legal de Telecable de Campeche S.A. de C.V, por medio del cual informa que no se encontró domicilio de las demandadas solicitadas.

**PRIMERO: Se ordena emplazamiento por edictos.**

Derivado de lo comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información respecto al domicilio de las demandadas **1) Childers asesoría y Consultoría y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas** en el cual señalaron no contar con dirección o registro alguno, agotando todas las gestiones necesarias para el emplazamiento de las morales demandadas, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio certero para llevar a cabo el emplazamiento.

Con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena **su notificación y emplazamiento a juicio mediante edictos los cuales serán publicados dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, del presente acuerdo y el de fecha 26 de abril de 2022,** mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el microsito de este Juzgado Laboral.

**-Apercibimientos a las partes demandadas-**

En términos del ordinal 873-A y 747 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días y horas hábiles** contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado** **que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

**SEGUNDO: Se gira oficio al periódico oficial del estado.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena **girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado,** para que de conformidad con el numeral 712 del

cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, **publique por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro**, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida que en caso de incumplimiento a lo antes requerido, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 m.n.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.50 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho 50/100 m.n.), de conformidad con el artículo 731, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

Motivo por el cual se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Estado, a fin de que, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del oficio, informe las fechas de las publicaciones de notificación de emplazamiento mediante edicto de las morales **1) Childers Asesoría y Consultoría y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas.**

**TERCERO: Se acumula y se da cumplimiento al oficio signado por la Autoridad Federal.**

Se acumula los oficios número 11358-VI y 11359-VI, de fecha 11 de abril de 2024, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Por lo que, con fundamento en las fracciones VI y XI del numeral 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente los oficios de cuenta en el apartado de vistos para que obre conforme a derecho corresponda.

**CUARTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito descrito en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**QUINTO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado sede Campeche...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

**ATENTAMENTE.- Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi, Notificadora y/o Actuaría Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan**

En el expediente número **69/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirna Leticia Balan Pech** en contra de **Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V.**; con fecha 02 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, **para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Daniel López Balan comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales,** los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 02 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehuan Moo**

En el expediente número **174/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud**

**de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Guadalupe del Jesús Ehuan Moo** en contra de **1) Javier Soler, 2) Javier Ix, 3) Negociación comercial denominada Refaccionaria “El Tigre” y 4) Propietario del predio ubicado en avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucia, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche**; con fecha 08 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Carlos Enrique Ehuan Moo comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 08 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar**.

En el expediente número **210/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Claudia Merthea Arevalo Martínez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Marco Antonio Arteaga Aguilar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau**

En el expediente número **212/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Wilbert Eduardo Chi Sánchez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Gloria Isabel Avilez Hau comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:42 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi**

En el expediente número **380/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por

la ciudadana **María Julia Poot Puch** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social**; con fecha 14 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 14 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Macedonio Román Segovia Panti** -fallecido-.

En el expediente número **243/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **María Concepción Gladys Roldan Hernández** en contra de la Universidad Autónoma de Campeche, con fecha 26 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Macedonio Román Segovia Panti** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 26 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

## CONVOCATORIA

### EXPEDIENTE NÚMERO 16/23-2024/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SARA CUJ CU, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO MARTIN MARTIN ROMERO, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SARA CUJ CU, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 27 DE FEBRERO DE 2024.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

## CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 15723-2024/2CID-EDI

A LOS QUE SE CONSIDEREN **HEREDEROS** DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARTIN RAMON VIVAS GUTIERREZ , QUIEN FUERA ORIGINARIO DE C ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VIENTICUATRO.- C. MAURICIO

ALBERTO VIVAS ZETINA, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 175/22-2023/2CID-ED

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CARMEN EDITH BARRERA GONZALEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VIENTICUATRO.- C. MILDRED DEL SOCORRO BARRERA GONZALEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

**PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.**

### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA DE FECHA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERANAL NOMBRE **DEADAN BELLO LOPEZ**, QUIEN **FALLECIÓ EL DÍA 09 NUEVE DE MARZO DEL AÑO 2024**, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA SARAI CHAN HERNANDEZ, ALBACEA DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA

DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A ONCE DE ABRIL DEL 2024.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

3 Publicaciones.

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor ISIDRO GUADALUPE MENDEZ CUPUL, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 10 de mayo del 2024.-

LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIA DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNANDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Mayo del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MIGUEL CHACÓN PONS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de mayo del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **ROBERTO CAN UICAB**, quien falleció **EL 23 de Marzo de 2024;** Denuncia que hizo La Señora **MARIA CONCEPCION CAN CASANOVA.**

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 15 de Abril de 2024. **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **RODRIGO DZUL YAH**, quien falleció **EL 24 de Noviembre de 2020;** Denuncia que hizo La Señora **BIBIANA DEL CARMEN BRITO ARREDONDO.**

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 24 de Abril de 2024.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. Rúbrica-

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **2886**, de fecha **22 de abril de 2024**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la ciudadana **PAULINA BELEN MARTINEZ PEREZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por la ciudadana **MARTHA ELIDE PEREZ GONZALEZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **23 de abril de 2024.**- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional

4823861.- Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO OCHO**, de fecha **doce de abril del año dos mil veinticuatro**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **SEBASTIAN HEREDIA CHI Y NICOLAS HEREDIA CHI**, denunciaron ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre, quien en vida respondiera al nombre de **HILDA MARIA CHI HERNANDEZ QUIEN TAMBIÉN SE HACÍA LLAMAR HILDA MARIA CHI DE HEREDIA** y/o **HILDA MARIA CHI HERNANDEZ DE HEREDIA**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinticuatro de octubre del año dos mil cinco, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 12 de abril de 2024. **LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4. (HERP-5105131S4).** Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE MI, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO CONSTAR QUE SE LLEVÓ A CABO **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUEL FRANCISCO COBOS AVILA TAMBIEN CONOCIDO SOCIALMENTE COMO MANUEL COBOS AVILA**, DENUNCIADO POR LA SEÑORA MARICELA DEL CARMEN COBOS GASCA, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, ANTE LA NOTARIA A MI CARGO UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLE 51 Y 53 DEL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 8 DE MAYO DEL 2024.- **LIC. HÉCTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 41.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE MI, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO CONSTAR QUE SE LLEVÓ A CABO **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE LUIS RICO PEREZ**, DENUNCIADO POR LAS CIUDADANAS MARIA NICOLASA GUILLEN CHI, ILEANA ALEJANDRA RICO GUILLEN Y GISELLE DEL SOCORRO RICO GUILLEN, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, ANTE LA NOTARIA A MI CARGO UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLE 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 8 DE MAYO DEL 2024.- **LIC. HÉCTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 41.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE MI, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO CONSTAR QUE SE LLEVÓ A CABO **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** A BIENES DEL QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE ANDRES ALPUCHE YNTERIAN TAMBIEN CONOCIDO SOCIALMENTE COMO JOSE ANDRES ALPUCHE INTERIAN**, DENUNCIADO POR EL SEÑOR **EDDWY JOSE ALPUCHE NAVARRETE**, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, ANTE LA NOTARIA A MI CARGO UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLE 51 Y 53 DEL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 8 DE ABRIL DEL 2024.- **LIC. HÉCTOR JAVIER ARCE ROMERO,**

**NOTARIO PÚBLICO NÚM. 41.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024; ANTE MI, SE DENUNCIO Y RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA **JOSEFINA APOLINAR MARTIN VDA. DE MEDINA**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

**San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de abril de 2024.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 45 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro fue denunciada la Sucesión intestamentaria o testamentaria en su caso, del señor **JAIME EFRAIN RIVERA MORENO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su esposa la señora **MARIA DELFINA PECH DURAN**, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaró Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a trece de mayo de 2024.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ, Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- rúbrica**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL**

Expediente: 244/21-2022/JL-I

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Servicios y Suministros Farfa S.A. de C.V.  
Farid Hernández Mendoza.  
Francisco del Carmen Hernández.  
Miriam López López.**

En el expediente laboral número **244/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Juan Andrés Contreras Dzec**, en contra de **1) Servicios y Suministros Farfa S.A. de C.V.**, **2) Farid Hernández Mendoza**, **3) Francisco del Carmen Hernández** y **4) Miriam López López.**; con fecha 22 de marzo de 2024 se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 22 de marzo de 2024.**

**Vistos:** **1)** Con el estado procesal que guardan los presente autos; **2)** con el oficio 049001/400100/195-Lab/2023, de fecha 21 de abril de 2023, signado por el apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual informa que NO se encontró información del patrón “Servicios y Suministros Farfa S.A. de C.V.” y; **3)** con el oficio número 381, de fecha 10 de mayo de 2023, firmado por el Juez del Tercer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, a través del cual devuelve el exhorto 31/22-2023/JL-I SIN DILIGENCIAR. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Se recepciona exhorto 31/22-2023/JL-I sin diligenciar.**

Mediante oficio número 381, de fecha 10 de mayo de 2023, se tiene al Juez del Tercer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, devolviendo el exhorto 31/22-2023/JL-I, y anexando la Razón Actuarial de fecha 14 de abril de 2023, signada por la Actuaría de adscripción, mediante la cual hizo constar la imposibilidad de emplazar al demandado Francisco del Carmen Hernández, por los siguientes motivos:

“(…) al buscar el número y a preguntar el mismo a diversas personas, toda vez que la numeración oficial aledaña es imprecisa, me indicaron que no saben dónde se encuentra dicho número aunado a que no conocen a la buscada, por lo que quien suscribe carece de elementos suficientes de cercioramiento del domicilio. Por lo que doy cuenta devolviendo sin diligenciar las cédulas de notificación, copias de traslado y anexos” (SIC)

**SEGUNDO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.**

Mediante auto de radicación de fecha 07 de abril de 2021, se admitió la demanda promovida por el ciudadano Juan Andrés Contreras Dzec, y se ordenó emplazar a los hoy demandados vía Exhorto en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda. Sin embargo, al recibir el citado Exhorto, se informó la imposibilidad de notificar y emplazar a las partes demandadas, tal y como consta en la Razón Actuarial de fecha 02 de junio de 2022 (véase foja 43).

En razón de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 06 de septiembre de 2022, la Secretaria de Instrucción ordenó la investigación del domicilio de las partes demandadas, girando oficios a diversas autoridades, entre ellas, las siguientes:

H. Ayuntamiento de Campeche.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Teléfonos de México.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Instituto Nacional Electoral.

Comisión Federal de Electricidad.

Telecable Campeche, e

Izzi Campeche.

Sin embargo, de las respuestas de las citadas autoridades, únicamente el Instituto Nacional Electoral proporcionó un diverso domicilio a nombre del demandado Francisco del Carmen Hernández, por lo que, a través del proveído de fecha 16 de noviembre de 2022, se ordenó su emplazamiento a través de Exhorto. No obstante, tampoco se logró notificar al demandado, por los motivos plasmados en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior, se aprecia que este Juzgado Laboral realizó y agotó todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual puedan ser emplazados los demandados **Servicios y Suministros Farfa S.A. de C.V., Farid Hernández Mendoza, Francisco del Carmen Hernández y Mirian López López**, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro de los patrones citados.

Es así que, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación y emplazamiento de los demandados 1) Servicios y Suministros Farfa S.A. de C.V., 2) Farid Hernández Mendoza, 3) Francisco del Carmen Hernández y 4) Mirian López López, MEDIANTE EDICTOS, que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro por medio del Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.**

#### **-Prevención a las partes demandadas-**

Dado lo anterior, se exhorta a las **partes demandadas** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a los demandados, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les hace saber a las **partes demandadas** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las **partes demandadas** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

#### **TERCERO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.**

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, publique el presente acuerdo por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

**CUARTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos señalados en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**QUINTO: Notificaciones.**

De conformidad con los artículos 739-Ter, fracción IV, en relación con tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

Juan Andrés Contreras Dzec (actor) Servicios y Suministros Farfa S.A. de C.V., Farid Hernández Mendoza 3) Francisco del Carmen Hernández y Mirian López López	Vía buzón electrónico.  Publicación de Edictos.
---	---

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- **Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.**

---



